MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9604 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se reconoce a la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales no estatal de Córdoba, cuya creación fue autorizada por Real Decreto 1059/1983, de 9 de marzo, que formula la Entidad titular de la citada Escuela Universitaria.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, el informe favorable de la Universidad de Córdoba y el Real Decreto 1059/1983, de 9 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento de la Escuela Universitaria adscrita de Estudios Empresariales de Córdoba, en los términos del Real Decreto 1059/1983, de 9 de marzo, por el que fue autorizada su creación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

9605 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se conceden ayudas económicas para la realización de Escuelas de Verano en todo el territorio nacional, desde el 25 de junio al 30 de septiembre de 1984.*

Ilma. Sra.: Dentro de las distintas actividades conducentes a la mejora de la calidad de la enseñanza, ocupa un lugar relevante el perfeccionamiento del profesorado, elemento esencial para la modernización y mejora del sistema educativo.

En esta misión de formación permanente del profesorado, además de las acciones realizadas por las instituciones públicas, debe destacarse la tarea efectuada a lo largo de estos últimos años por el propio profesorado a través de los movimientos de renovación pedagógica, tarea que el Ministerio no sólo aprueba, sino que fomenta y estimula, muy especialmente por lo que se refiere a las Escuelas de Verano.

Continuando con la política ya iniciada de promover y fomentar las actividades de los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones legalizadas, procede ayudar económicamente a las Escuelas de Verano, que a lo largo de los años han conseguido acreditar una importante trayectoria de renovación profesional y han sabido conectar con las necesidades del profesorado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia convoca ayudas económicas para los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones legalmente constituidas, que dirijan sus actividades a la realización de Escuelas de Verano, así como al desarrollo de jornadas pedagógicas, seminarios y cursos de perfeccionamiento del profesorado que se efectúen en todo el territorio nacional desde el 25 de junio de 1984 hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Segundo.—Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con el modelo que se detalla en el anexo I de la presente convocatoria y se dirigirán a la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, Ciudad Universitaria, s/n., Madrid-3.

Tercero.—Las solicitudes deberán incorporar el Programa de Actividades de Renovación Pedagógica que se pretenda realizar de acuerdo con el modelo indicado en el anexo II. El presupuesto de dichas actividades se ajustará tanto al modelo como a los módulos que se establecen en los anexos III y IV de la presente convocatoria.

Cuarto.—Dentro de las asignaciones presupuestarias disponibles a estos efectos, las ayudas económicas se determinarán de tal forma que sumadas a otros recursos que sean obtenidos por las Escuelas de Verano no excedan de los gastos presupuestados de acuerdo con el apartado anterior.

Quinto.—Las actividades realizadas en las Escuelas de Verano irán dirigidas fundamentalmente a profesores en activo, no debiendo superar la participación de otros colectivos el 30 por 100 del total de asistentes, lo que deberá reflejarse en la Memoria presentada.

Sexto.—Los proyectos presentados serán informados por una comisión asesora de carácter consultivo, presidida por la Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado e integrada por el Jefe del Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado de Educación Básica, el Jefe del Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado de Enseñanzas Medias, la Asesora Técnica del Programa de Innovación Educativa de la Subdirección General, un representante de la Dirección General de Educación Básica, un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias y cuatro representantes de los colectivos a los que va dirigida esta Orden.

Séptimo.—Se financiarán prioritariamente aquellas actividades que coincidan básicamente con los objetivos generales de la política educativa establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, especialmente los relativos a formación inicial y perfeccionamiento del profesorado, educación compensatoria, reforma de las Enseñanzas Medias y Ciclo Superior, didácticas general y específica de cada una de las áreas del currículum, aplicaciones didácticas de la informática, enseñanza de la Constitución y ética.

Octavo.—El pago de las ayudas económicas se efectuará en dos libramientos. El primero supondrá el 50 por 100 de la ayuda concedida y su justificación deberá realizarse con carácter previo a la expedición del último libramiento. Para la ordenación de éste, será precisa la justificación previa de los gastos del mismo y la presentación de una memoria de actividades. En ella deberá constar un resumen de las actividades y de los cursos, así como dos ejemplares de la publicidad realizada de dichas actividades, en donde deberá constar que está patrocinada por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como la certificación de asistentes a que se refiere el apartado quinto de esta Orden.

Noveno.—La Administración podrá efectuar las inspecciones oportunas que le permitan comprobar la veracidad de los datos y la utilización de los fondos.

Décimo.—Cuando las actividades a que se refiere esta Orden se realicen en el ámbito propio de Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia, hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con las Consejerías de Educación respectivas el procedimiento de selección, otorgamiento y control de las ayudas económicas previstas en esta Orden o, en su defecto, otorgar directamente las expresadas ayudas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Excepcionalmente y mediante convenio, el departamento podrá también acordar la concesión de las referidas ayudas con aquellas Comunidades Autónomas que, no habiendo recibido aún los correspondientes traspasos, lo solicitasen expresamente.

Undécimo.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Duodécimo.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar las instrucciones oportunas para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

ANEXO I

Modelo de instancia solicitando ayuda económica

Don .....,
con documento nacional de identidad ....., representante legal de .....,
con NIF número ....., domiciliado en .....
....., teléfono .....,

EXPONE: Que de acuerdo con lo que establece la Orden ministerial de ..... para otorgar ayudas económicas a los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones legalizadas que organicen Escuelas de Verano,

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica para realizar las actividades cuyo programa y presupuesto se acompaña.

....., ... de ..... de 1984.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.—Ciudad Universitaria, sin número. Madrid-3.

ANEXO II

Proyecto del programa de actividades de la escuela de verano

1. Título .....
2. Actividades (1) .....
3. Objetivos .....
4. Número de participantes .....
   Docentes .....
   No docentes .....
5. Nivel .....
6. Fechas de realización .....
7. Lugar de celebración .....
   Entidad organizadora .....
   Domicilio .....

...., a ..... de ..... de 1984.

(1) Curso, seminario, encuentros, simposio, jornadas, etc

ANEXO III

Modelo de presupuesto

	Pesetas
1. Ingresos:	
1.1 Matrículas	.....
1.2 Subvenciones (incluir declaración jurada):	
Comunidad Autónoma de	.....
Diputación de	.....
Ayuntamiento de	.....
Caja de Ahorros de	.....
Etcétera	.....
1.3 Ingresos en concepto de material de cursos	.....
1.4 Ingresos de guardería	.....
1.5 Ingresos por otros conceptos (especificar)	.....
Total	.....

Madrid, ... de ..... de 1984.

(Firma y sello)

	Pesetas
2. Gastos:	
2.1 Personal:	
Profesorado	.....
Personal de organización	.....
Personal de colaboración temporal	.....
Personal de Secretaría	.....
Personal de guardería	.....
Conferenciantes	.....
Total	.....
2.2 Dietas y desplazamientos:	
Dietas personal docente	.....
Dietas personal no docente	.....
Desplazamientos personal docente	.....
Desplazamientos personal no docente ...	.....
Total	.....
2.3 Material:	
Material de cursos	.....
Material de organización	.....
Material actividades diversas	.....
Material guardería	.....
Total	.....
2.4 Gastos del local donde se realiza la Escuela de Verano	.....
Total gastos	.....

Madrid, ... de ..... de 1984.

(Firma y sello)

ANEXO IV

Módulos de retribuciones

	Pesetas íntegras hora
1. Personal:	
Personal docente	1.800
Personal de organización	550
Personal de colaboración temporal	300
Personal de Secretaría	400
Personal de guardería	400

Desplazamientos: 11 pesetas/kilómetro (en viajes de más de 25 kilómetros en un sentido).

	Pesetas íntegras
Dietas:	
Media dieta (si no pernocta)	700
Una dieta (si pernocta)	2.000

	Pesetas
2. Cuota de inscripción (máxima):	
Escuelas de Verano de cinco días	1.800
Escuela de Verano de ocho días	2.000
Escuelas de Verano de diez días	2.200

9606 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se convocan bolsas de estudio para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso 1984-1985.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 7 de abril de 1984, páginas 9932 y 9933, se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo II. Plazo de solicitud, donde dice: «... comprendido entre el 9 y el 10 de mayo, ambos...», debe decir: «... comprendido entre el 9 de abril y el 10 de mayo, ambos...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9607 *REAL DECRETO 823/1984, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bascuñada de San Pedro II (Cuenca), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca).

Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

9608 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre localidades que se autorizan en 1984 para producir patata de siembra.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1983 por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a), 3, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero autoriza la producción de patata de siembra, en 1984, en las siguientes localidades:

Provincia de Alava	
	Alaiza.
	Alangua.
Aberásturi.	Alda.
Acebedo.	Alegría.
Acilu.	Andollu.
Adana.	Angostina.